

ASUNTO: Oficio de Seguimiento de Auditoria

Guadalajara, Jal. 12 de Mayo de 2017

Lic. César Ignacio Abarca Gutiérrez
 Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco
 Av. Francisco Villa esquina Manuel Ávila Camacho
 Colonia Lázaro Cárdenas C.P. 48330
 Puerto Vallarta, Jalisco.

En relación con su oficio D.G./545/2015 de fecha 05 de Mayo de 2016 y en alcance el Oficio D.G./435/2017 de fecha 03 de Abril de 2017, con el que remitieron a esta Contraloría del Estado documentación e información correspondiente a la solventación de 16 (Diez y seis) observaciones determinadas respecto de la Auditoría practicada al Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco a su digno cargo por el periodo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2014 y eventos posteriores; con base a nuestro oficio DGP/2126/2016 de fecha 09 de Abril de 2016 una vez analizada y valorada se determinó el siguiente resultado:

Seguimiento	Observaciones emitidas	Observaciones	
		Solventadas	Pendiente de Solvetación
1er Seguimiento	1.1.-; 2.1.-; 2.2.-; 2.3.-; 2.4.-; 3.1.-; 4.1.-; 4.2.-; 4.3.-; 4.4.-; 5.1.-; 5.2.-; 5.3.-; 5.4.-; 5.5.-; 6.1.-	1.1.-; 2.1.-; 2.2.-; 2.3.-; ; 2.4.-; 3.1.-; 4.1.-; 4.2.-; 4.3.-; 4.4.-; 5.1.-; ; 5.2.-; 5.3.-; 5.4.-; 5.5.-;	6.1.-
TOTAL	16	15	01

En ese tenor, le informo que esta Contraloría del Estado ha determinado **CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA**; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese Ente Público, se presume quebrantaron las obligaciones que como Servidores Públicos tenían el deber de cumplir, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que dispone:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;

En consecuencia, resulta necesario que ese Organismo auditado evalúe los procedimientos sancionatorios en contra de los posibles responsables y los razonamientos que Usted nos informa en sus oficios D.G./545/2015 de fecha 05 de Mayo de 2016 y en alcance el Oficio D.G./435/2017 de fecha 03 de Abril de 2017 y se tomen en cuenta en el desahogo de los mismos, por ello al ser un asunto de su competencia, **deberá enviar la resolución obtenida a este Órgano Estatal de Control**, toda vez que en materia de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 107 primer párrafo, dispone que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos, así como los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.

CONTRALORIA DEL ESTADO
RECIBIDO
 16 JUN 2017

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
 EVALUACION A ORGANISMOS PARAESTATALES

José Manuel Villaseñor
 26/05/17
 Recibi Original
 Forda

GOBIERNO DE JALISCO
 PODER EJECUTIVO
 CONTRALORIA DEL ESTADO

24 MAYO 2017

DESPACHADO
 OFICIALIA DE PARTES



Contraloría del Estado

Por lo que partiendo de esa base jurídica, la Ley de Responsabilidades referida, en su artículo 3 fracciones IX señala como autoridades competentes para aplicarla a las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales del Ejecutivo, así como de la reforma al Título Quinto "Responsabilidades Administrativas", (decreto 24120/LIX/12 publicada el día 18 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco), en el artículo 67 fracción XI, prevé que para los efectos del presente título, se entenderá por titulares en el Poder Ejecutivo y la administración pública estatal, el Gobernador del Estado, y en general en sus dependencias, los Servidores Públicos de mayor jerarquía, conforme lo dispongan su Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

Ahora bien, de conformidad a la estructura orgánica del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco. (SEAPAL VALLARTA), el carácter de Servidor Público de mayor jerarquía recae en su Titular; y por lo tanto, de acuerdo a los fundamentos antes invocados, cuenta con las facultades para conocer y resolver respecto de la irregularidades en que incurrieron tanto los Servidores Públicos actuales, como los que en su momento prestaron sus servicios en el Organismo, así como para imponer las sanciones administrativas que resulten con motivo de éstas, en contravención con las normas aplicables que rigen su actuar, lo que implica que le reviste la competencia para conocer y resolver respecto de las irregularidades que nos ocupa.

Siendo en este caso, Usted quien lleve a cabo el procedimiento sancionatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de lo señalado por el numeral 67 fracción XI del Ordenamiento Jurídico antes citado, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción XVII de esa misma ley, se le requiere para que Usted o en su defecto, el Órgano de Control Disciplinario instaure el procedimiento sancionatorio en contra de quien fungieron como servidores públicos, que hayan incurrido en las irregularidades que se detallan en el seguimiento de auditoría que nos ocupa, por surtirle la competencia de conformidad a lo establecido por los artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 61, 64, 67 fracción XI, 72, 87, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Sin otro particular de momento, sólo me resta reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Lic. María Teresa Brito Serrano
Contralora del Estado

c.p.- LAF. José Luis Ayala Ávalos.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.- Para su conocimiento

JLAA/AMM/RBAM/GNP

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruflo"

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORÍA DEL ESTADO

24 MAYO 2017

DESPOCHADO
OFICIALÍA DE PARTES



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

Reten. Original
26/05/17
J. Manuel Villaseñor
Fardo